

12

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1175-OF

Guayaquil, 10 de julio de 2019

Asunto: Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2017-0048-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra el PETER SCHIESS HUMZIKER, en calidad de deudor, en calidad de Deudores Principales, se ha ordenado lo siguiente:

Señor Abogado
Victor Manuel Anchundia Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 04 de julio del 2019, a las 11h40.- **JUICIO COACTIVO Nro. 2017-0048-02**, Seguido en contra **PETER SCHIESS HUMZIKER**, en calidad de deudor. **VISTOS: DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO: 1.1** En atención al escrito presentado por el coactivado señor Peter Schies Humziker y la Abogada María Alexandra Maldonado Navarro, con fecha 27 de febrero de 2019, a las 09H50, donde solicita que se le conceda el Levantamiento de las medidas cautelares y por constar dentro del proceso coactivo de fojas 150 a 169 copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 30 de noviembre de 2018 a las 16h53 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0421-M de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, en donde informa que el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, se le aprobó una reestructuración, la misma que al instrumentarse cancela la operación Nro. **0020495261** y dio origen a la nueva operación asignada con el Nro. **0020583525**, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS DENTRO DE ESTA CAUSA Y POR CONSIGUIENTE EL ARCHIVO DEL PROCESO COACTIVO Nro.2017-0048-02**, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 24 de mayo de 2017; a las 10h25, siendo estas las siguientes: **1.5)** La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, para cuyo efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores; **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y OFICIESE.-** (Fdo.) Ab. Arturo Ramírez Amaya, Secretario de Coactiva.-

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Inaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1175-OF

Guayaquil, 10 de julio de 2019

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Arturo José Ramírez Anaya
PERSONAL EXTERNO

Anexos:

- scanner_prov_04-07-20190452532001562716216.pdf



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

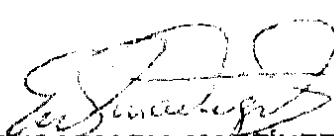
COACTIVADO: PETER SCHIESS HUMZIKER, con cedula de ciudadanía Nro. 2000019824, en calidad de deudor.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 04 de julio del 2019, a las 11h40.- **JUICIO COACTIVO Nro. 2017-0048-02**, Seguido en contra **PETER SCHIESS HUMZIKER**, en calidad de deudor. **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General, en esa fecha otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de Personal Nro. GETH-2019-AP-473 del 13 de mayo de 2019, documentos que se agregan al proceso; y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo; y, del inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 539 del 13 de septiembre de 2018. **AVOCO** conocimiento del **Proceso Coactivo Nro. 2017-0048-02**, seguido en contra del coactivado el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 2000019824, en calidad de Deudor Principal **I) EN LO PRINCIPAL:** Continuando con la sustanciación del presente Proceso Coactivo y al amparo de lo establecido en el tercer párrafo del Art. 11 el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva DIR-027-2018 publicado en el Registro Oficial Nro. 539 de fecha 13 de septiembre de 2018, se deja sin efecto la designación del anterior Secretario de Coactiva, y en su lugar se nombra al Abogado Arturo Ramírez Amaya, para que actúe en calidad de Secretario de Coactiva, dentro del presente Proceso Coactivo, quien estando presente jura desempeñar en legal y debida forma el cargo al conferido, para constancia de lo cual firma la presente providencia en unidad de acto con la infrascrita Empleada Recaudadora Nacional Delegada de Coactiva. **II.- AGRÉGUENSE:** Agréguese al proceso, los documentos y escritos presentados que obran de (fs.133-169); **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1) El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:.... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 2) El artículo 76 Ibidem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...); 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...); 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 3) El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, señala: "Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporarán al proceso cronológicamente. Las actuaciones constarán en la misma forma, Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario"; 4) El del artículo 64 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 168 de fecha 25 de enero de 2018, reza: "... Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Juez o la Jueza de Coactiva nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera Nacional BR El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo..."; 5) De conformidad al artículo 1583 numeral 3 Código Civil, que establece lo siguiente: Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...); 3.- Por la novación..."; 6) Y de acuerdo al artículo 1644 del Código Civil, que expresa: "Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida"; 7) El del

numeral 5 del Artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, reza: "...Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 8) Dentro del art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 9) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación".- **IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO:** 1) Obra a fojas 150-169 del presente proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-B.P.-2019-0421-M de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías dentro del cual manifiesta lo siguiente: "Mediante Resolución No. No. CFN-B.P.-SEG-2018-1256-R del 19 de octubre de 2018 y, se le aprobó la reestructura al señor **PETER SCHIESS HUMZIKER** la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020495261 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020583525; por lo tanto de acuerdo a lo manifestado en la Normativa Interna Institucional, en el PCA-02 Gestionar y recuperar cartera, Normas Internas, en Archivo del Juicio, numeral 3, indica lo siguiente: "Una vez certificado que no existan valores extracontables pendientes, y que no registre más obligaciones por cancelar, el Analista de Cartera solicitará al área de Coactivas, mediante Memorando el archivo del juicio. Cabe indicar que en los casos de Reestructura el cliente si registra obligaciones por cancelar, esta Subgerencia no solicitará el archivo para estos casos. Se está enviando debidamente certificado los siguientes documentos: Pagaré a la orden, Tabla de amortización operación cancelada, Tablas de amortización operación vigente, Contrato de Reestructuración **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: 1.- Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0421-M, de fecha 07 de marzo del 2019, suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, así como sus respectivos anexos que obran de fojas 150 a 169, donde se evidencia la existencia del contrato de reestructura, el pagaré a la orden por la suma de US \$111,567.44, así como las respectivas tablas de amortización de la operación cancelada y de la vigente, siendo procedente el disponer la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo Nro. 2017-0048-02. Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios de actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de Coactiva, **VI.- DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO:** 1.1 En atención al escrito presentado por el coactivado señor Peter Schiess Humziker y la Abogada María Alexandra Maldonado Navarro, con fecha 27 de febrero de 2019, a las 09H50, donde solicita que se le conceda el Levantamiento de las medidas cautelares y por constar dentro del proceso coactivo de fojas 150 a 169 copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 2000019824, en calidad de deudor y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 30 de noviembre de 2018 a las 16h53 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-0421-M de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por el Ingeniero Juan Francisco González Vaca, en donde informa que el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 2000019824, en calidad de

deudor, se le aprobó una reestructuración, la misma que al instrumentarse cancela la operación Nro. 0020495261 y dio origen a la nueva operación asignada con el Nro. 0020583525, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS DENTRO DE ESTA CAUSA Y POR CONSIGUIENTE EL ARCHIVO DEL PROCESO COACTIVO Nro.2017-0048-02**, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 24 de mayo de 2017; a las 10h25, siendo estas las siguientes: 1.2) La cancelación de la retención de la suma de dinero hasta la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 154.147.75)**; que por concepto de depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria que mantenga el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, en las Instituciones del Sistema Financiero del Ecuador, sus Offshore o Bancos Extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que éstas se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y regulaciones pertinentes y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento.- Al efecto notifíquese al Señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, disponiendo que éste proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas y cada una de las Instituciones del Sistema Financiero; 1.3) Remítase atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto mantenga el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 154.147.75)**; así mismo la prohibición de gravar y enajenar vehículos a nombre del señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor; 1.4) Remítase atento oficio al Ministerio de Trabajo haciendo conocer que el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, ha extinguido, por efecto de **REESTRUCTURACION** la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que cancelen la prohibición de ejercer cargo público; 1.5) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, para cuyo efecto oficiase a la **Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores**; 1.6) La cancelación de la Prohibición de Transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre del señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, para el efecto oficiase al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que proceda a su inscripción o marginación; 1.7) La cancelación de la retención de las sumas de dinero hasta la **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 154.147.75)**; que se verificarán en las inversiones que mantenga el señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control; 1.8) Oficiase a la **AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL (ATM), AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO y COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**, a fin de que **LEVANTE y CANCELE** la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre del señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor; 1.9) Oficiase al Servicio de Apoyo Migratorio, con la finalidad de que **LEVANTE y CANCELE** la prohibición de salida del país del coactivado señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor; **SEGUNDO)** Se le apercibe al señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. **2000019824**, en calidad de deudor, que el incumplimiento de cualquiera de los dividendos estipulados en el convenio de pago suscrito el 30 de noviembre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los

valores adeudados; **TERCERO)** Queda legitimado dentro del presente proceso coactivo la Abogada María Alexandra Maldonado Navarro, y tómesese en cuenta para futuras notificaciones el correo electrónico alemaldonadon@hotmail.com. Hecho lo anterior, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CUARTO)** Notifíquese con el contenido de ésta providencia al señor **PETER SCHIESS HUMZIKER**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 2000019824, en calidad de deudor, a los correos electrónicos info@gpsdiesel.com y montalvo@gmillemium.net señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo. Hecho lo anterior, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda; **QUINTO)** **CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**


AB. ELISA MARIA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

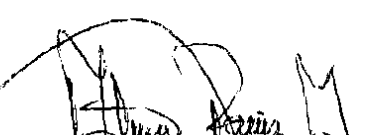

AB. ARTURO RAMÍREZ AMAYA
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP
Revisado: Ab. Gina Ramos Ramirez
Revisado: Ab. Alberto Avellan Iniguez

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 04 de julio de 2019


AB. ARTURO RAMÍREZ AMAYA
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

RAZÓN: Siento como tal señora Empleada Recaudadora Delegada del Gerente General, que en esta fecha, desglosé la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., que contiene la Delegación para el ejercicio de la Jurisdicción Potestad Coactiva, y copia certificada de la Acción de Personal Nro. GETH-2019-AP-473 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 04 de julio del 2019


AB. ARTURO RAMÍREZ AMAYA
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP


JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Guayaquil, 4/07/2019

Secretario de Coactiva